



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 1 DE 15

CONTRALORIA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCION JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 1

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO DE UNOS INFORMES TECNICOS Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

TRAZABILIDAD N°	7866/2019E0113302/2019IE0114863
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-88112-2019-35575
CÓDIGO ÚNICO NACIONAL SIREF	AC-821110-2020-29699
ENTIDAD AFECTADA	FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con NIT.899.999.284-4
CUANTÍA INICIAL ESTIMADA DEL DAÑO SIN INDEXAR	NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$986.589.211).
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1.CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.679.434 de Medellín en su calidad de Jefe de la Oficina de Información del FNA desde el 16 de septiembre de 2014 hasta el 14 de diciembre de 2018. 2. AUGUSTO POSADA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.143.818 de Pereira, en su calidad de presidente del FNA desde el 11 de septiembre de 2014 hasta el 8 de diciembre de 2016.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, NIT 891.700.037, en virtud de las siguientes pólizas: -Póliza de Manejo Global, N° 2201311001330, con vigencia desde el 1 de abril de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 30 de marzo de 2015, tomador y beneficiario FNA. -Póliza de Manejo Global, N° 2201311001330 con vigencia desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de abril de 2016, cuantía asegurada \$400.000.000 expedida el 31 de marzo de 2016, tomador y beneficiario FNA.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 2 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

-Póliza de Manejo Global N° 2201216002758 con vigencia desde el 01 de mayo 2016 hasta 30 de abril de 2017, cuantía asegurada \$400.000.000, expedida el 17 de mayo de 2016, tomador y beneficio FNA.

I. ASUNTO

El Director de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, actuando en virtud de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias, procede mediante el presente Auto a decidir unas solicitudes posteriores a la imputación dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-88112-2019-35575, que se viene adelantando con ocasión del daño patrimonial que se reputa sufrido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en adelante **FNA**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

SOLICITUD DE PRUEBAS COASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.

El Director de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, mediante Auto No. 0367 de 23 de septiembre de 2020, se apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-35575, por el daño patrimonial causado al **FONDO NACIONAL DE AHORRO – FNA**.

Tenemos que en su momento procesal conforme a lo estipulado en la ley 610 de 2000, se profirió el Auto No. 01774 de 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se Imputa Responsabilidad Fiscal, en contra de Augusto Posada Sánchez y Cesar Augusto Amar Flórez y se mantiene la vinculación de los terceros civilmente.

Mediante Auto No. 01158 de 25 de mayo de 2025, se adicionó la imputación de Responsabilidad Fiscal, al Auto No. 01774 de 12 de diciembre de 2023, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Mediante oficio radicado el 19 de junio de 2025, el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 19.395.114, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de confianza de la



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 3 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., allega escrito de descargos contra el auto de imputación No. 01774 de 12 de diciembre de 2023, y su adicción, mediante el cual sustenta argumentos de defensa posteriores a la imputación, en el cual como petición solicita respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. **DOCUMENTALES** • *Allega copia simple de la carátula, el condicionado particular y general de la Póliza de Manejo Global No. 2201311001330 y de la Póliza de Manejo Global No. 220126002758, para que hagan parte del presente asunto, que de conformidad al artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.*
2. **CONTRADICCIÓN DEL INFORME TÉCNICO.** *Solicitó la comparecencia del señor JOAQUÍN ENRIQUE LEAL ABRIL, ingeniero de sistemas, profesional Universitario 02 de la Contraloría General de la República quien rindió informe técnico el 14 de octubre de 2019, para que sea interrogado sobre lo manifestado en el informe, asimismo, sobre su idoneidad, estudios y otros aspectos relevantes. DE OFICIO.*
3. • *Solicito que se oficie a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que, con destino a este proceso de responsabilidad fiscal, se sirva aportar un certificado de disponibilidad del valor asegurado en la póliza de manejo global No 2201311001330.*
4. • *Solicito que se oficie a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. para que, con destino a este proceso de responsabilidad fiscal, se sirva aportar un certificado de disponibilidad del valor asegurado en la póliza de manejo global No. 220126002758.”*

Así las cosas, se procede a estudiar las solicitudes de pruebas adicionales presentadas, observando que cumplan los elementos de **conducencia**¹ que hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: “...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio” (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 4 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba verse sobre los hechos del proceso. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con "(...) el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"³.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso contengan la intención de demostrar cierta circunstancia, que tengan la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: "(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"⁴.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, veamos entonces;

1. Ahora bien, con relación a la petición del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., de incorporar al presente proceso copia de la caratula, el condicionamiento particular y general de la Póliza de Manejo Global No. 2201311001330 y de la Póliza de Manejo Global No. 220126002758, por cuanto cumplen con las exigencias del artículo 246 del Código General del Proceso, encuentra el despacho que dicha

² La dogmática jurídica la define como "...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 5 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

solicitud es procedente, por tal razón, dichos documentos se ingresaran al presente a asunto para que hagan parte del mismo, con el valor probatorio para dichos documentos.

2. Así mismo, solicita la comparecencia del funcionario de apoyo que elaboró el informe técnico de fecha 14 de octubre 2019, a fin de interrogarlo sobre lo manifestado en el citado informe.

Al respecto el despacho le informa al interesado que el procedimiento que se debe agotar frente a los informes técnicos rendidos por funcionarios de esta entidad, como es el caso que se nos presenta, es darle trámite y dejar los mismos a disposición de los sujetos vinculados a los procesos de responsabilidad fiscal, ello con fundamento con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por conducto del Grupo de Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para el presente asunto los rendidos por los funcionarios de apoyo técnico, en este caso, por el ingeniero de sistemas JOAQUIN ENRIQUE LEAL ABRIL de fecha 14 de octubre de 2019 y el rendido por los profesionales asignados JOSE LUIS GARCIA CORTES y HECTOR LEONARDO REINA, de fecha 29 de julio de 2022

Es allí cuando los presuntos responsables y/o sus apoderados y los vinculados como terceros civilmente responsables, pueden ejercer su derecho de pedir aclaración y/o complementación de los informes; ahora es importante señalar que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS, solicita la contradicción del informe técnico, pero como se puede observar, no hace una argumentación concreta sobre la finalidad que busca con ello, es por ello, en aras de dar aplicación a los principios de contradicción, lo coherente es llevar a cabo el traslados de dichos informes, para que los interesados si ha bien lo tienen, alleguen sus inquietudes frente cada uno de los informes técnicos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Ahora bien, sobre la idoneidad del ingeniero Joaquín Enrique Leal Abril, es importante manifestarle al recurrente que los Decretos Ley 267, 269 y 271 de 2000, que desarrollaron y modificaron la estructura orgánica, la nomenclatura y clasificación de los empleos estableciendo de la planta de personal de la Contraloría General de la República, clasificando las funciones, la índole de responsabilidad y los requisitos exigidos para su desempeño a los empleados, se encuentra entre ellos, el de ingenieros de sistemas, quien debe cumplir los requisitos para ejercer la citada profesión. Por lo anterior, Joaquín Enrique Leal Abril, en su calidad de Profesional Universitario 02, de profesión ingeniero de sistema, cumple los requisitos para expedir el informe técnico de fecha 14 de



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 6 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

abril de 2019, sin que exista asomo de duda frente a su idoneidad, máxime que la Contraloría General de la República es una técnica de índole técnica.

3. Respecto a oficiar a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a fin de que este despacho, se sirva solicitar la certificación del valor asegurado de las Pólizas de Manejo Global No 2201311001330 y Póliza de Manejo Global No. 220126002758. Frente a este punto el despacho accederá y oficiara a MAFRE SEGUROS, se remita la certificación de cada una de las pólizas en los términos requeridos.

RESPUESTA A SOLICITUD DE VERSION LIBRE.

Mediante oficio radicado el 25 de junio de 2025, el señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.434 de Medellín, allega escrito con la finalidad de solicitar nuevamente al Despacho la posibilidad de ser escuchado en version libre y espontanea sobre los hechos investigados.

Sea lo primero en señalar, por parte del Despacho, que al momento de proferir el Auto de Apertura No. 0367 de 23 de febrero de 2020, se tuvo en cuenta la relación de pruebas allegadas al hallazgo No. 1 procedente de la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e instituciones Financieras de la Contraloría General de la República, pruebas recolectadas fruto de la Auditoria de Cumplimiento llevada a cabo al Fondo Nacional de Ahorro, para la vigencia 2015 a 2019.

Dentro del material probatorio recolectado y proporcionado, por el Fondo Nacional del Ahorro, encontramos entre otros, la hoja de vida, declaración de bienes y rentas a nombre del señor Cesar Augusto Amar Flórez, identificado con la C.C. No. 71 679.434, en su calidad de Jefe de la Oficina de Informática del FNA., para el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 2014 al 8 de diciembre de 2016.

Con base en lo anterior, en la citada hoja de vida, del señor Cesar Augusto Amar Flórez, reportó al ingreso como funcionario del Fondo Nacional del Ahorro, la siguiente dirección de correspondencia, la Carrera 32 B No. 10-30, apartamento 104 en la ciudad de Medellín - Antioquia; correo electrónico: cesaramaraune.net co, similar situación ocurrió en el Formulario Único de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y Actividad Económica Privada Persona Natural, donde consignó la misma dirección de correspondencia citada, además, consignó otra dirección en la calle 24 A No. 59-59 Torre 4 en la ciudad de Bogotá D.C.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 7 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

Como consecuencia de lo anterior, el ente de control al momento de proceder a notificar el auto de apertura del proceso, acudió a las direcciones aportadas por su empleador- Fondo Nacional del Ahorro-, por parte del señor Amar Flórez, y no otra, pues la información por él mismo consignada en los mencionados documentos que son de carácter oficial, fue la que se conoció para dar trámite a la notificación del Auto No. 0367 del 23 de septiembre de 2020, y no otra.

Por su parte, a través de oficio remisorio de la Secretaría Común de fecha 19 de mayo de 20214, Se allegó la devolución de diligencia de notificación sin radicado a folio 33 de cuaderno principal No 2

Así mismo, en dicha devolución se encuentra citación para notificación personal con radicado 2020EE0119964 de 07 de octubre de 20205, dirigida al señor Cesar Augusto Amar Flórez a la carrera 32 B No. 10 -30 Apto 104 en la ciudad de Medellín — Antioquia, y la comunicación con radicado 2020EE01199636 de 07 de octubre de 2020 a la calle 24 A No. 59-59, Torre 4, en la ciudad de Bogotá D.C.

Con esto se quiere significar que, por parte del Despacho, se procuró dar cumplimiento a los derechos al debido proceso, defensa, publicidad entre otros, en favor de Cesar Augusto Amar Flórez, pues como se ilustró en párrafos anteriores, de acuerdo a la información suministrada en su momento, por el vinculado a su empleador- Fondo Nacional del Ahorro -, con base en ello, se agotó el procedimiento para la notificación personal del Auto de apertura No 0367 del 23 de septiembre de 2020.

Ahora siguiendo la trazabilidad del proceso de responsabilidad fiscal del asunto en estudio, esta Dirección de Investigaciones 1, mediante Auto No. 00518 del 18 de abril de 2022, (visto a folio 116 y s.s.), decretó una prueba de oficio, ordenando oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN-, con el fin de que informaran, si en la base de datos del Registro Único Tributario — RUT - , se encontraban inscrita la persona natural Cesar Augusto Amar Flórez, identificado con la C.C. No. 71.679.434, en caso afirmativo, se les solicitó remitir la dirección de domicilio y correo electrónico actualizado, para lo cual se remitió el oficio con sigedoc 2022EE0048760 del 23 de marzo de 2022; sin embargo, a esta solicitud, nunca tuvo respuesta por parte de la DIAN.

Aun así, el despacho volvió a reiterar la solicitud ante la Dirección de Impuestos y -Aduanas Nacionales, mediante oficio 2022EE150085 del 9 de septiembre de 2022 (folio 150), sin obtener respuesta de dicha entidad.

Finalmente, ante la negativa de la DIAN, para que aportara la dirección de residencia y correos electrónicos de quienes hoy figuran como presuntos responsables fiscales, este despacho reitero en dos ocasiones más la solicitud



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 8 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

de la información requerida, es así, que mediante oficios 2023EE0006486 del 19 de enero de 2023 y el 2023EE0052690 del 11 de abril de 2023, se envió la mentada solicitud, sin que a la fecha se haya recibido dicha información.

Ahora, en aras de no conculcar los derechos al debido proceso y defensa debe señalarse que a folio 208 del expediente se observa oficio dirigido a la Directora del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Cooperativa de Colombia con número de sigecdog No. 2023EE0129039 de 03 de agosto de 2023, solicitando la designación de apoderados de oficio con el fin de asistir y ejercer la defensa técnica del señor Cesar Amar Flórez.

Así mismo, con fecha 26 de septiembre de 2023, el Consultorio Jurídico de Universidad Cooperativa de Colombia, hace constar que la señora Laura Natalia Rivera Barón, identificada con cédula de ciudadanía No.10000.159 525, estudiante del Consultorio Jurídico, ha sido designado como apoderado del señor Cesar Augusto Amar Flórez, y en consecuencia la estudiante Laura Natalia remite correo electrónico al Despacho manifestando " *Buenos días la presente es para notificar presentar como apoderada de oficio del señor Cesar Amar Flórez*" adjuntando credencial para tale efectos.

Mediante Auto No. 01497 de 20 de octubre de 2023, la Dirección de Investigaciones 1, proyecta auto designando como defensor de oficio del señor Cesar Amar Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.679.434, a la estudiante Laura Natalia Rivera Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1000.159.525, persona adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia.

Teniendo en cuenta la designación de apoderada de oficio del señor Amar Flórez, se profirió por parte del Despacho el Auto No. 01774 del 12 de diciembre de 2023, imputando responsabilidad fiscal a los presuntos responsables fiscales vinculados.

Posteriormente, mediante Auto No. 01882 de 28 de diciembre de 2023, la Dirección de Investigaciones 1, dando alcance al Auto No. 01774 de 12 de diciembre de 2023, se procedió a notificar a los apoderados de oficio de la imputación del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 88112-2019-35575.

Ahora bien, con sigecdog No. 20241E0008287 de 26 de enero de 2024, la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Intervención Judicial y Cobro Coactivo", reposa devolución de diligencias de notificación personal del señor Cesar Augusto Amar Flórez vía correo electrónico, a su vez se surtió la notificación a través de su apoderada de oficio Laura Natalia Rivera Barón, con fecha 2 de enero de 2024.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 9 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

Ahora a folio 380 encontramos por parte de la Secretaría Común Gerencia Departamental Colegiada de Antioquía, donde reposa la solicitud de publicación aviso vía web No. 001 de 09 de enero de 2024, para materializar la citación al señor Cesa Augusto Amar Flórez, es decir, que hasta este momento procesal, el ente de control cumplió a cabalidad los trámites para lograr la notificación del Auto de Imputación con Responsabilidad Fiscal No. 01774 del 12 de diciembre de 2024, sin que se puede predicar violación alguna al debido proceso y de paso el derecho a la defensa que le asiste al presunto responsable Amar Flórez.

Así las cosas, observado el trámite de notificación tanto del auto de apertura como de imputación proferidos por esta instancia y teniendo como marco de referencia lo presupuestado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que las decisiones en una actuación administrativa, se notificarán personalmente al interesado, igualmente, dicha notificación puede efectuarse por medio electrónico, que procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, sin olvidar que las normas procedimentales son de orden público, por ende, no admiten una aplicación diferente a lo consagrado por ellas.

Establecido el marco de referencia de agotamiento para la notificación del auto de apertura y de imputación al señor Cesar Augusto Amar Flórez, debemos indicar que el proceso de responsabilidad fiscal tiene un arraigo constitucional, tal como ha sido explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia' cuyos apartes se transcriben

"La Sala Plena de esta corporación ha señalado que «los procesos de responsabilidad fiscal tienen claro sustento constitucional». Los órganos de control fiscal han recibido de la Constitución el encargo de hacer efectiva la responsabilidad que resulta exigible a los gestores fiscales que, con su obrar, causen daño al erario.

El numeral quinto del artículo 268 superior encomienda al Contralor General de la República, la competencia de «[establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación». Esta misma competencia se encuentra atribuida a las contralorías territoriales, de conformidad con el inciso sexto del artículo 272, según el cual «ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal».

Con respecto a la acción fiscal, que se concreta en el proceso de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional ha insistido en su carácter administrativo y en consecuencia que su declaración se hace a través de un



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 10 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

acto administrativo. En este sentido el máximo tribunal Constitucional en la Sentencia C-438 del 30 de noviembre de 2022 reafirmó la postura anotada:

"La responsabilidad fiscal se establece en un proceso de naturaleza administrativa, el cual tiene por objeto "determinar y, si es del caso, declarar la responsabilidad fiscal del servidor público o del particular, sobre la base de un detrimento patrimonial (daño) imputable a una conducta culpable (dolo o culpa grave) de éste, habiendo un nexo causal entre ambos"12 De modo que, la responsabilidad que en este proceso se declara es patrimonial, y, por lo tanto, dicho carácter "separa la responsabilidad fiscal de otros tipos de responsabilidad, como la disciplinaria o la penal y se trata por lo tanto de una responsabilidad independiente y autónoma, frente a esos otros procesos. En la responsabilidad disciplinaria el daño es extra patrimonial y en la fiscal no.

De la misma forma, la responsabilidad fiscal también resulta independiente de la penal, siendo admisible, no obstante, el fenómeno de la acumulación de responsabilidades, fiscal, disciplinaria y penal."

Los principios o garantías que rigen el debido proceso tienen plena vigencia en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, no solo por mandato del artículo 29 de la Constitución Política, sino por su inclusión en ordenamiento jurídico interno -Artículo 93 de la Carta a través de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos — Bloque de Constitucionalidad.

En múltiples oportunidades la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca del derecho al debido proceso en materia de responsabilidad fiscal.

Así, en la Sentencia SU-620 de 1996, esa Corporación examinó las principales características de los procesos de responsabilidad fiscal desde la perspectiva del debido proceso administrativo y destacó:

En el trámite del proceso en que dicha responsabilidad se deduce se deben observar las garantías sustanciales y procesales que informan el debido proceso, debidamente compatibilizadas con la naturaleza propia de las actuaciones administrativas, que se rigen por reglas propias de orden constitucional y legal, que dependen de variables fundadas en la necesidad de satisfacer en forma urgente e inmediata necesidades de interés público o social, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (art. 209 C.P.), a través de las actividades propias de intervención o de control de la actividad de los particulares o del ejercicio de la función y de la actividad de policía o de las que permiten exigir responsabilidad a los servidores públicos o a los particulares que desempeñan funciones públicas. En tal virtud, la norma del art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las actuaciones con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 11 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

Conforme a lo expuesto en el artículo 2o de la Ley 610 de 2000, estableció:

"Artículo 2o. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo

De acuerdo a lo anotado en precedencia, tenemos que el debido proceso administrativo constituye el eje transversal que inspira y rodea toda la actuación del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se adelante bajo las reglas del trámite Ordinario consagrado en la Ley 610 de 2000 o que se desarrolle mediante los postulados del Proceso Verbal, previsto en la Ley 1474 de 2011. La eficacia y comprensión del debido proceso que alienta la actuación administrativa y que determina la responsabilidad fiscal, deberá hacerse en consonancia con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, y los precedentes jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Ahora, frente a la diligencia de versión libre, es el primer medio de defensa material del implicado, por lo cual resulta necesario dentro del trámite de responsabilidad fiscal, su programación y citación a rendirla. No obstante, el vinculado no puede ser obligado a acudir a la diligencia de versión libre en tanto rendirla o no es un asunto exclusivo de su resorte.

En enlace con lo anterior, resulta precisar que la versión libre no es un medio de prueba, y en contraste -se recalca-, es un instrumento de defensa a través del cual el presunto responsable fiscal puede ejercer el derecho de contradicción frente a la actuación administrativa que se adelanta en su contra. La versión libre es una diligencia que se rinde sin la formalidad del juramento con la expresa manifestación al versionado de las previsiones del artículo 33 de la Constitución Política -derecho a no autoincriminación y denuncia de parientes cercanos-. En ella se debe permitir la exposición libre y espontánea del versionado, luego de lo cual se podrán formular preguntas sobre los hechos u omisiones que generaron el daño por los cuales se encuentra vinculado al proceso, teniendo presente en todo caso que al versionado no se le puede coaccionar para responder, ni exigírsele precisión en su dicho; será voluntad de él dar o no respuesta a las preguntas que se le formulan.

En la citación o en la apertura de la diligencia de versión libre, se le deberá informar al implicado el derecho que tiene de asistir acompañado de abogado y prevenir que la inasistencia del mismo no impide su práctica.

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

Cabe advertir que el procedimiento de responsabilidad fiscal ordinario -Ley 610 de 2000 modificado por la Ley 1474 de 2011, artículos 106 al 120-, la versión libre podrá ser rendida de manera oral o por escrito. Con respecto a la forma de rendir la versión libre en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, es así que el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

"Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría."

En consonancia con lo expresado en líneas arriba, tenemos que el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, nos expresa que quien tenga conocimiento de la existencia de una indagación preliminar o de un proceso de responsabilidad fiscal en su contra y, **antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal**, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para lo cual, podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, situación que se hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. (Negrillas son nuestras).

Ahora, en relación con la oportunidad de rendir versión libre en proceso ordinario de responsabilidad fiscal se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2000, la autoridad fiscal debe programar y citar al presunto responsable a rendir la versión libre antes de proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal en tanto constituye un presupuesto procedimental para proferir el juicio de imputación de responsabilidad.

Por su parte, el sujeto con vocación de ser llamado al proceso de responsabilidad fiscal podrá solicitar que se le reciba la versión libre a la autoridad fiscal. Ello desde el momento que tenga conocimiento de la existencia de una indagación preliminar o de un proceso de responsabilidad fiscal en su contra, y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal.

De lo expuesto se colige que el legislador estableció un límite temporal para agotar la diligencia de versión libre en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, al señalar que esta se efectuará hasta antes de proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal. Así las cosas, esta será la oportunidad



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 13 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

para programar y adelantar la versión y libre o para que el implicado solicite su recepción.

El referido extremo temporal para adelantar la diligencia de versión libre resulta razonable, por cuanto con posteridad a la imputación el presunto responsable cuenta con la plena garantía de su derecho de defensa y contradicción a través de la posibilidad de presentación de descargos como lo prevé el artículo 50 de la Ley 610 de 2000, como arriba quedó anotado.

Es así, que queda claro que la oportunidad legal para solicitar la recepción de la diligencia de versión es antes de que se profiera el auto de imputación de cargos, cuando el proceso de responsabilidad fiscal, es tramitado por procedimiento ordinario o por el contrario resulta extemporánea dicha solicitud.

De tal manera, para el caso que nos ocupa, la petición de recepción de diligencia de versión libre y espontánea por parte del presunto implicado Cesar Augusto Amar Flórez, incoada por el apoderado de confianza de este, se ha realizado posterior al Auto No. 01774 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se profirió imputación con responsabilidad fiscal, de tal manera que en aras de ejercer el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a AMAR FLOREZ, a través de la posibilidad de presentación del escrito de descargos, en el cual además, de aducir argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y demás derechos que le asisten.

Es importante manifestarle al señor CESAR AMAR FLOREZ que, en este mismo sentido, ya se había dado respuesta a la misma solicitud al Doctor. ANDRES GÓMEZ ESGUERRA, mediante Auto No. 01287 de 13 de junio de 2025, el cual fue notificado por estado 106 del 16 de junio de 2025.

Así las cosas, no resulta procedente la solicitud de recepción de la diligencia de versión libre, pues como ya se indicó, la etapa para dicha petición ya se encuentra fenecida, como se explicó a lo largo de esta providencia.

Conforme las consideraciones precedentes, la Dirección de Investigaciones 1 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud presentada por el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, apoderado de ALLIANZ SEGUROS S.A., en el sentido de:



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 14 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

- Incorporar las Copia de las carátulas, el condicionado particular y general de la Póliza de Manejo Global No. 2201311001330 y de la Póliza de Manejo Global No. 220126002758.
- oficiar a MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a fin de que este despacho, se sirva solicitar la certificación del valor asegurado de las Pólizas de Manejo Global No 2201311001330 y Póliza de Manejo Global No. 220126002758. Frente a este punto el despacho accederá y oficiar a MAFRE SEGUROS, se remita la certificación de cada una de las pólizas en los términos requeridos.

SEGUNDO: **ORDENAR** poner a disposición de los sujetos procesales por el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a los presuntos responsables y terceros civilmente responsables, los informes técnicos rendidos por el ingeniero de sistemas JOAQUIN ENRIQUE LEAL ABRIL de fecha 14 de octubre de 2019 y el rendido por los profesionales asignados JOSE LUIS GARCIA CORTES y HECTOR LEONARDO REINA, de fecha 29 de julio de 2022, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: No Acceder a la solicitud de versión libre y espontanea solicitada por el señor CESAR AUGUSTO AMAR FLOREZ, conforme a las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: **NOTIFICAR** por estado la presente providencia, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO N°. 01414

FECHA: 26 DE JUNIO DEL 2025

PÁGINA 15 DE 15

CONTINUACIÓN AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD POSTERIOR A LA IMPUTACIÓN, SE CORRE TRASLADO Y SE DA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 88112-2019-35575

QUINTO: SIN RECURSOS Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

SERGIO ANTONIO MEDINA MARTÍNEZ
Director de Investigaciones 1

Proyectó: **JAIRO MOISÉS MARTÍNEZ QUIROGA**
Profesional Sustanciador Designado

Revisó: **JHON ROBERT SANCHEZ VARGAS**
Lider Equipo de Trabajo N° 1